AUTO INTERLOCUTORIO NO. 616
PROCESO. V. PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE. MAIRON JULIAN, HERMÁN JAVIER,
SANDRA LILIANA y ANDREA BIBIANA OSPINA ARIAS
DEMANDADOS. ALBA MARINA OSPINA RODAS Y OTROS.
RADICADO. 2022-00051

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que las peticiones para la concesión de los amparos de pobreza cumplen con los requisitos fijados en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, considera el Despacho que es viable acceder a lo invocado, por ello, se otorga a las señoras **ALBA MARINA, FLOR MARÍA, MARÍA ILDUARA, MARIA NUBIOLA, MARIA SARCELINA, MARIA LUZ MARY, MARIA EDELMIRA Y MARIA HELLY OSPINA RODAS** el beneficio de amparo de pobreza, y se designa como apoderada de pobre a la doctora **JENNY ALEJANDRA OSPINA MARÍN** **alejandra.ospinacya@gmail.com** , con el fin de que les responda la demanda **V. PETICIÓN DE HERENCIA**, instaurada en su contra por los señores **MAIRON JULIAN, HERMÁN JAVIER, SANDRA LILIANA y ANDREA BIBIANA OSPINA ARIAS.**

Se advierte que el término para contestar la demanda se suspende hasta tanto la auxiliar de la justicia se posesione.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ